



VISTOS:

SOLICITUD N° D21-2025-GR.CAJ-GRDE-SGPE/WTQ de fecha 29 de setiembre de 2025 con Exp MAD N° 000775-2025-069931, INFORME N° D90-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 13 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante SOLICITUD N° D21-2025-GR.CAJ-GRDE-SGPE/WTQ de fecha 29 de setiembre de 2025, el servidor WILMER TACILLA QUISPE, con régimen laboral D.L N°1057 CAS Indeterminado, solicita: "...que se realice modificaciones y ajustes a mi contrato CAS en las condiciones laborales para permitir que mi persona pueda desempeñar mis funciones de forma segura, eficiente y en igualdad de condiciones que los demás profesionales en dicha área. Por ello señor Gobernador CPC Roger Guevara Rodríguez, ruego ante su despacho hacer justicia y adecuar un cargo de acorde a mi perfil y funciones que en la actualidad realizo y trabajar en beneficio de los productores de la región Cajamarca2, indicando a su vez que el requerimiento es porque:

- **PRIMERO:** Tengo la capacidad y conocimiento amplio en dirigir proyectos productivos (PROCOMPITES) ya desde el año 2018 vengo impulsando y gestionando convocatorias referidos a PROCOMPITES y desde el año 2022 a la fecha he sido designado COORDINADOR DEL PROCOMPITE, así mismo debo indicar que en varias oportunidades estuve encargado como jefe de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial mediante memorandos de los jefes titulares, que a la vez son mis fortalezas para seguir avanzando.
- **SEGUNDO:** Al existir en la misma oficina tres administrativos (Técnico Administrativo, Asistente Administrativo y Especialista Administrativo) en donde al carecer de otras denominaciones de puesto no puedo ejercer a cabalidad las funciones que realmente necesita la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, por ello solicito que se adecue un puesto de acuerdo a las funciones que actualmente estoy desempeñando;

Que, con INFORME N° D90-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 13 de octubre de 2025; se concluye a lo solicitado: 1. Los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 deben cumplir con el perfil del puesto establecido en las bases del concurso público, el cual es elaborado por cada entidad, a través de sus oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces, considerando los términos del requerimiento del área usuaria que solicita la contratación. 2. La contratación del servidor es en el cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO en la Sub Gerencia de



Promoción Empresarial, y considerando que no se pueden hacer modificaciones sustanciales a las condiciones esenciales del contrato, las mismas que se hicieron públicas desde la convocatoria del proceso de selección, la solicitud del servidor deviene en INFUNDADA.

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (en adelante, Reglamento), para contratar a una persona bajo el régimen laboral de contratación administrativa de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que comprende las siguientes etapas: (i) Preparatoria, (ii) Convocatoria, (iii) Selección, y, (iv) Suscripción y registro del contrato.

Que, asimismo, debemos precisar que la contratación de personal bajo el régimen CAS obedece a la necesidad de la entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que se derivan de las competencias de la entidad contratante, contenidas en sus instrumentos de gestión en materia organizacional (Reglamento de Organización de Funciones - ROF y Manual de Operaciones - MOP), competencias que luego derivan en funciones a ser cumplidas por los recursos humanos asignados para dicho fin y que son establecidas en sus respectivos Perfiles del Puestos (descritos en las convocatorias del proceso de selección).

Que, como consecuencia de la contratación de un servidor bajo el régimen CAS, este debe cumplir con el perfil del puesto establecido en las bases del concurso público, el cual ese laborado por cada entidad, a través de sus oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces, considerando los términos del requerimiento del área usuaria que solicita la contratación, así como los criterios y el procedimientos descritos en la Directiva, todo ello, en mérito a la necesidad del servicio institucional para el desempeño de funciones que –como antes hemos indicado- se derivan de las competencias de la entidad contratante.

Que, dentro del régimen CAS existe la posibilidad de introducir modificaciones al contrato administrativo de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento. Siendo así, según dicha disposición, existen únicamente tres elementos que pueden variarse sin que supongan la celebración de un nuevo contrato: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios. A continuación, la cita respectiva: “Artículo 7.- Modificación contractual Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.” Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye, la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada. 6. Como se puede apreciar, el marco legal que regula el contrato administrativo de servicios limita la potestad de las entidades empleadoras para modificar las cláusulas contractuales de los servidores CAS, de manera tal que no se pueden hacer modificaciones sustanciales a las condiciones esenciales del contrato, las mismas que se hicieron públicas desde la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



convocatoria del proceso de selección, como lo es el lugar de realización del trabajo, variando la provincia o la entidad en la que se presta el servicio; así como tampoco se pueden variar las funciones o el cargo.

Que, conforme se advierte del precitado artículo 7 del Reglamento, es posible modificar el contrato administrativo de servicios de manera posterior a su celebración, siempre que dicha modificación contractual se realice respecto de tres elementos: modo, lugar y tiempo de la prestación de servicios, y siempre que tales modificaciones no afecten las condiciones esenciales del contrato y respondan a la necesidad institucional de una mejor organización del trabajo.

Que, a través de Contrato Administrativo de Servicios N° 07-2017-GR-CAJ/GGR, el sr. Wilmer Tasilla Quispe firma contrato con la entidad como ASISTENTE DE AMLACEN en la Dirección de Abastecimiento de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca. Asimismo, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 7-2017-GRC-DRA/DP-Ley N° 31131, se consigna en la Cláusula Segunda el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial. 10. Como se puede apreciar en el AIRHSP la plaza figura de la siguiente manera:

The screenshot displays the AIRHSP system interface. At the top, there are search filters for 'Filtro de Búsqueda' with dropdown menus for 'Año', 'Rango', 'Nivel Gobierno', 'Tipo Registro', 'Sector / Departamento', 'Plaza / Provincia', and 'Unidad Ejecutora / Municipalidad'. Below the filters is a table with columns: 'N°', 'Sub Tipo Reg.', 'Cod. Plaza VR', and 'Apellidos'. A single record is visible: '090368 Cas 00000000 TACILLA QUISPE WILMER'. Below the table is a detailed record for this employee, including 'Regimen Laboral' (Ley 1057 CAS), 'Condición Laboral' (Contratado a plazo indeterminado), 'Grupo Ocupacional' (Técnicos), 'Categoría Reservativa' (Sin Nivel Reservativo), 'Cargo Extrañ. a Grado' (No tiene), 'Regimen Prev.' (OL 20827 - SPP), and 'Tipo de Pensión' (No tiene). Other fields include 'Fecha Ingreso' (01/03/2017), 'Fecha Inicio Vigencia' (01/03/2017), 'Fecha Fin Vigencia' (01/03/2018), 'Fecha de Cese' (01/03/2018), and 'Tipo de Empleado Público' (Empleado Público).

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del D.S N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece: “Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;

Que, estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con su visto respectivo, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N°27902 Ley Orgánica de Gobiernos



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Regionales; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la solicitud planteada por el servidor **Sr. WILMER TACILLA QUISPE**, respecto a realizar modificaciones y ajustes a su contrato CAS y asimismo efectuar la adecuación de un cargo conforme a las funciones asignadas al servidor, motivado por el régimen laboral del servidor esto es el Decreto Legislativo 1057 y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada, en el domicilio real en el Pasaje Cutervo N°123, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN